LEI DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1886

Velasco.- Cantones que compondrán la segunda sección de esa provincia,

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lei:

El Congreso Nacional,

Decreta:

Artículo único.— La 2ª sección Municipal de la Provincia de Velasco creada por la lei de 22 de setiembre de 1888, se compondrá de los cantones San Javier, que será la capital, Concepción y Santa Rosa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento, Sala de sesiones en Sucre, a 28 de octubre de 1886.

> M. BAPTISTA. JENARO SANJINÉS,

Horacio Rlos, Senador Secretario. Sántos M.Justiniano, Diputado Secretario. E.A. Delgadillo, diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la República.

Casa de Gobierno en la capital Sucre, a 2 de noviembre de 1886.

G. PACHECO.—J.M del Carpio.